

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). A despacho, el presente proceso informando que los demandados sociedad SANTIAGO ROJAS R.Y CIA S.A.S., representada legalmente por el también demandado SANTIAGO ROJAS ROJAS como persona natural, se notificaron del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, el término para excepcionar venció el 23 de enero de 2023 y guardaron silencio. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 021

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001310301020220028900

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA.** NIT860.002.964-4

Apoderado judicial: Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS

Demandados: **SOCIEDAD SANTIAGO ROJAS R Y CIA S.A.S.** NIT 800.103.845-1

SANTIAGO ROJAS ROJAS. C.C.14.937.648

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 622 de diciembre 02 de 2022, en contra de los demandados sociedad **SANTIAGO ROJAS R.Y CIA S.A.S.** NIT 800.103.845-1 y **SANTIAGO ROJAS ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.937.648

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **sociedad SANTIAGO ROJAS R.Y CIA S.A.S.** NIT 800.103.845-1 **y SANTIAGO ROJAS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.937.648.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$8.547.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e276e710ec8aeceb604013b8c71e9e70f182b0b181d140f998da6795d77ea**

Documento generado en 27/01/2023 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>